



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-017903-0007-CO	2026017609	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada. Se confiere a Carlos Eduardo Hidalgo Flores, en su condición de alcalde de Turrialba, o quien en su lugar ocupe el cargo, el plazo de TRES MESES, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución No. 2025-006626 de las 09:45 horas del 04 de marzo de 2025, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-004801 de las 09:30 del 23 de marzo de 2018. Notifíquese.
22-010416-0007-CO	2026017610	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada por la recurrente. Se otorga a María Antonieta Naranjo Brenes, en su condición de alcaldesa de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe el cargo, un plazo adicional de NUEVE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo punto de la sentencia No. 2022-017539 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Notifíquese.
23-028381-0007-CO	2026017611	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jorge Rodríguez Rodríguez, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, así como a Adriana Espinoza Paniagua, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2024004694 de las 09:20 horas del 23 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Rodríguez Rodríguez, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, así como a Adriana Espinoza Paniagua, en su condición de jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. -
24-024802-0007-CO	2026017612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017191-0007-CO	2026017613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 14:16 horas del 22 de abril de 2026, tramítese como asunto nuevo.-
25-019322-0007-CO	2026017614	RECURSO DE	No ha lugar la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:22:50

		AMPARO	
25-031274-0007-CO	2026017615	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025037178 de las 9:40 horas de 11 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Diaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-033317-0007-CO	2026017616	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025038126 de las 9:30 horas de 18 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
25-033795-0007-CO	2026017617	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025039294 de las 9:35 horas de 26 de noviembre de 2025. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se le reitera a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025039294 de las 9:35 horas de 26 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-037111-0007-CO	2026017618	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada solo en relación con la cirugía. Se les reitera a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de la consulta de Coloproctología de ese nosocomio, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025041855 de las 9:20 horas de 17 de diciembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de la consulta de Coloproctología de ese nosocomio, en forma



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			personal. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
25-037243-0007-CO	2026017619	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026000131 de las 9:30 horas de 6 de enero de 2026. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se le reitera a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026000131 de las 9:30 horas de 6 de enero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa de del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-038735-0007-CO	2026017620	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026000323 de las 9:30 horas de 6 de enero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Asimismo, se le ordena a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026000323 de las 9:30 horas de 6 de enero de 2026. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-000085-0007-CO	2026017621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
26-000612-0007-CO	2026017622	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director a. i. del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026007148 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se le reitera a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026007148 de las 9:30 horas de 27 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Sibaja



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-001131-0007-CO	2026017623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-002735-0007-CO	2026017624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
26-003702-0007-CO	2026017625	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente electrónico el 13 de mayo de 2026 a los efectos de que sea agregado y tramitado en el recurso de amparo número 26-017163-0007-CO, a fin de que sea en ese proceso donde se resuelva lo que en derecho corresponda.
26-003891-0007-CO	2026017626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004028-0007-CO	2026017627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005005-0007-CO	2026017628	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud por desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 2026-009219 de las 09:30 horas del 13 de marzo de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. No ha lugar a la gestión formulada sobre la solicitud de prórroga.-
26-005351-0007-CO	2026017629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-005547-0007-CO	2026017630	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 16:34 horas del 13 de mayo de 2026, y trátese como un asunto nuevo.-
26-005869-0007-CO	2026017631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y de Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le realice la biopsia que requiere en un plazo máximo de programación para el 01 de junio de 2026 en ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-006348-0007-CO	2026017632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006349-0007-CO	2026017633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de

			directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 7 DE JULIO DE 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008763-0007-CO	2026017634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su condición de gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "Ravulizumab"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0003153 del 14 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-008899-0007-CO	2026017635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009382-0007-CO	2026017636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-010169-0007-CO	2026017637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada. -
26-010529-0007-CO	2026017638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Gonzaga Alemán, a Yanán Ramos Díaz y a Belania Rico Quirós, por su orden, en condición de Directora a.i., Jefe Policial y Directora de la Clínica, todos de Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren hechos y omisiones como las señaladas en este proceso de amparo y para que en seguimiento del caso del amparado, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde una nueva valoración y en caso de mérito se continúe con el tratamiento médico que requiere por su condición de salud. Lo anterior, bajo la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-010575-0007-CO	2026017639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010634-0007-CO	2026017640	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 14:15 horas del 11 de mayo de 2026, y tramítense como asunto nuevo.-
26-010657-0007-CO	2026017641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso.
26-010862-0007-CO	2026017642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "PEMBROLIZUMAB", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N°2026-0003120 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-010903-0007-CO	2026017643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010926-0007-CO	2026017644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011290-0007-CO	2026017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-011417-0007-CO	2026017646	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-011449-0007-CO	2026017647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			el medicamento llamado "Durvalumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-011451-0007-CO	2026017648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, cada uno en su condición de gerente médico a. i. y coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde la triple terapia combinada con "Macitentan, Tadalafilo y Treprostini"; en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0003156 del 14 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-011560-0007-CO	2026017649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y el Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que: a) a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita el 29 de mayo de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa; y b) [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo máximo de UN AÑO a partir de la última valoración -sea la del 11 de setiembre de 2025-. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-011575-0007-CO	2026017650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011778-0007-CO	2026017651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011844-0007-CO	2026017652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011892-0007-CO	2026017653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011894-0007-CO	2026017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a las acusadas violaciones al derecho a la salud. En cuanto al hacinamiento, deberá el recurrente estarse a lo resuelto por Sentencia N° 2026-12259 de las 9:20 horas de 10 de abril de 2026.-
26-012074-0007-CO	2026017655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-012092-0007-CO	2026017656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto
26-012170-0007-CO	2026017657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012175-0007-CO	2026017658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012267-0007-CO	2026017659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012290-0007-CO	2026017660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012315-0007-CO	2026017661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-012423-0007-CO	2026017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las condiciones de movilidad y accesibilidad en el ámbito E3 del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como por la falta de respuesta al correo electrónico remitido al Director Médico de la Clínica La Reforma, desde el 23 de marzo de 2026. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucionen en definitiva los problemas de accesibilidad y movilidad corroborados por el Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, en la inspección llevada a cabo el 11 de mayo de 2026, en el ámbito E3. Se ordena a Adín Largo Cruz en su condición de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta conforme a Derecho corresponda, al medio señalado, al correo electrónico remitido por la recurrente a las 13:57 horas de 23



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			de marzo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quiro, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Comuníquese. Notifíquese.-
26-012547-0007-CO	2026017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012567-0007-CO	2026017664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de los dispuesto en el Considerando V.-
26-012572-0007-CO	2026017665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012596-0007-CO	2026017666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012598-0007-CO	2026017667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y Jonathan Pla Villalobos, Jefatura Sección de Medicina y Especialidad Medicina Interna, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de forma inmediata se proceda a: 1) Comunicar formalmente al recurrente el resultado de la valoración de la referencia de febrero de 2026; 2) Se coordine con el Área de Salud de adscripción para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el recurrente sea valorado de forma prioritaria por la especialidad médica que corresponda según su diagnóstico, a fin de que se determine la necesidad o no de los estudios de imagen reclamados, y se determine el tratamiento médico a seguir. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien incumpliere una orden dictada dentro de un recurso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-012604-0007-CO	2026017668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, en calidad respectiva de Directora general y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Oftalmología. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-012644-0007-CO	2026017669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012695-0007-CO	2026017670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012738-0007-CO	2026017671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, cada una en su condición de directora general a. i. y jefa del servicio de Urología y Cirugía General, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, el 1° de junio de 2026 sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del CAI Calle Real, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Notifíquese.
26-012793-0007-CO	2026017672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012831-0007-CO	2026017673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-012832-0007-CO	2026017674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012834-0007-CO	2026017675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012859-0007-CO	2026017676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012868-0007-CO	2026017677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-012890-0007-CO	2026017678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012958-0007-CO	2026017679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012965-0007-CO	2026017680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013024-0007-CO	2026017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solis Castro, directora general, a Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de ortopedia y a José Miguel Jiménez Elizondo, jefe de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los estudios convencionales de extremidades inferiores y la cita de valoración de los mismos. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013033-0007-CO	2026017682	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026011796 de las nueve horas veinte minutos del siete de abril de dos mil veintiséis.
26-013111-0007-CO	2026017683	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en condición de directora general a.i. y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, la persona amparada se le practique la cirugía requerida el día 5 de junio de 2026; lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013154-0007-CO	2026017684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y Wendy Monge Aguilar, Jefe a. i. del Servicio de



Documento firmado digitalmente

			Otorrinolaringología, y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013165-0007-CO	2026017685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, cada uno en su condición de director general y jefe de la clínica del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013194-0007-CO	2026017686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita programada en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 29 de julio de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), se le realice al tutelado la valoración que requiere en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013219-0007-CO	2026017687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, director general del hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ostente el puesto de jefe de servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013227-0007-CO	2026017688	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (05 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013237-0007-CO	2026017689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013240-0007-CO	2026017690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-013247-0007-CO	2026017691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo concerniente al seguimiento clínico. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Priscilla Piña Madrigal, cada una en su condición de directora a. i. y jefa del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			para que, tal como se informó bajo juramento, el 29 de mayo de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo relacionado con la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013322-0007-CO	2026017692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013349-0007-CO	2026017693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por un médico del centro penal y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013361-0007-CO	2026017694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013381-0007-CO	2026017695	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
26-013408-0007-CO	2026017696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que ejecuten las coordinaciones y giren las órdenes requeridas que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado tenga la cita en consulta de remplazos articulares por el médico especialista en Ortopedia del hospital recurrido, y se defina el plan de manejo por seguir en atención al estado actual de su padecimiento; y, 2) que en caso de que el médico especialista define la procedencia de la cirugía reclamada, le sea practicada dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de tal determinación, siempre que una variación de las circunstancias del paciente no contraindique su realización, según el criterio y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013436-0007-CO	2026017697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-013475-0007-CO	2026017698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013496-0007-CO	2026017699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013503-0007-CO	2026017700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición respectiva de directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 1° DE JUNIO 2026, se le practique a la parte amparada el estudio de ultrasonido de tiroides bilateral que se le prescribió, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013542-0007-CO	2026017701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Natalia Montes de Oca Vásquez, respectivamente, en su condición de Director Médico y Coordinadora del Servicio de Cardiología del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 26 de mayo de 2026, se le realice la cita de valoración a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-013563-0007-CO	2026017702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013568-0007-CO	2026017703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la amparada sea valorada el 19 de agosto del 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013579-0007-CO	2026017704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013607-0007-CO	2026017705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la amparada no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013623-0007-CO	2026017706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013640-0007-CO	2026017707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-013650-0007-CO	2026017708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la recurrente por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013659-0007-CO	2026017709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora médica y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director médico y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que: 1) el 22 de mayo de 2026, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la amparada la TAC de cuello con medio contraste prescrita en el servicio de Radiología del hospital San Rafael de Alajuela; y 2) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Otorrinolaringología del nosocomio antedicho, se valore la TAC en cuestión y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013660-0007-CO	2026017710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-013719-0007-CO	2026017711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen estos cargos, que coordinen y dispongan todas las



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios en la fecha del 01 de junio de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-013743-0007-CO	2026017712	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la amparada el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013750-0007-CO	2026017713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-013781-0007-CO	2026017714	RECURSO DE AMPARO	e rechaza de plano el recurso.
26-013805-0007-CO	2026017715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013813-0007-CO	2026017716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-013814-0007-CO	2026017717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-013824-0007-CO	2026017718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en agosto de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se les ordena a dicha autoridad gestionar lo pertinente para que, de previo a ser sometida a dicha cirugía, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-013825-0007-CO	2026017719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María José Solano Fallas, en su condición de directora general del hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cardiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 16 de junio de 2026 se le realice al tutelado la ecocardiografía objeto de este proceso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013836-0007-CO	2026017720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-013854-0007-CO	2026017721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013866-0007-CO	2026017722	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo

		AMPARO	Serrano, en su condición de directora general a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-013882-0007-CO	2026017723	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-013916-0007-CO	2026017724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita a largo plazo. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-013940-0007-CO	2026017725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de rodilla más prioritaria a la tutelada; y, posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación que indique su médico tratante. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre operatorios establecidos para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-013964-0007-CO	2026017726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-013965-0007-CO	2026017727	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-011615 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2026.
26-014029-0007-CO	2026017728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencia, para que se le practique a la tutelada la cirugía de sustitución total de rodilla derecha el 12 de junio de 2026, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior se dispone siempre que no sobrevenga una causa médica, situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite realizar el procedimiento. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-014051-0007-CO	2026017729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, a Melissa Rodríguez Masis, en su condición de Médico Tratante del Servicio de Oncología Médica, a Jorge Alberto López Mora en calidad de Director del Servicio de Farmacia y al Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia; así como, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Hugo Marín Piva, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba la combinación el medicamento prescrito "BEVACIZUMAB CON OLAPARIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-014058-0007-CO	2026017730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

26-014068-0007-CO	2026017731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-014101-0007-CO	2026017732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a José Montoya Ledezma, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-014113-0007-CO	2026017733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014119-0007-CO	2026017734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-014151-0007-CO	2026017735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Ortopedia de ese



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014152-0007-CO	2026017736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en sus respectivas condiciones de gerente médico a.i. y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Regorafenib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014164-0007-CO	2026017737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

26-014169-0007-CO	2026017738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014173-0007-CO	2026017739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014179-0007-CO	2026017740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, cada uno en su calidad de directora general y jefe de servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014221-0007-CO	2026017741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la amparada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán indicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-014222-0007-CO	2026017742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014230-0007-CO	2026017743	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-014231-0007-CO	2026017744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-014266-0007-CO	2026017745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014267-0007-CO	2026017746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, directora general del Hospital de Ciudad Neilly, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le realice el ecocardiograma prescrito por su médico tratante dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-014271-0007-CO	2026017747	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014276-0007-CO	2026017748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la intervención que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-014298-0007-CO	2026017749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de julio de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014300-0007-CO	2026017750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 22 de mayo de 2026 a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014323-0007-CO	2026017751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
26-014332-0007-CO	2026017752	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

		AMPARO	Chaves, directora general, y a Jorge M. Obando Ramírez, del Servicio de Oftalmología, y a Eliecer García Hidalgo, jefe de Medicina todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, 1) se mantenga la valoración programada al recurrente en el servicio de Oftalmología para el 24 de junio de 2026, 2) en el plazo de en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al recurrente en el servicio de Neurología si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014380-0007-CO	2026017753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de julio de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014388-0007-CO	2026017754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Alejandro Vargas Roman, Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			nota. Notifíquese.
26-014389-0007-CO	2026017755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-014394-0007-CO	2026017756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-014405-0007-CO	2026017757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en condición de directora médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014416-0007-CO	2026017758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-014417-0007-CO	2026017759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i. del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Rehabilitación de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014419-0007-CO	2026017760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecoobstetricia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la sentencia, y en caso de que aún no hubiera ocurrido se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese.
26-014421-0007-CO	2026017761	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Hernán López Salas, en condición de jefe de Servicio de Medicina -Especialidad Gastroenterología-, ambas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Medicina -Especialidad Gastroenterología- el 8 de junio de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014426-0007-CO	2026017762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014430-0007-CO	2026017763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica / Unidad de Emergencias Quirúrgicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-014434-0007-CO	2026017764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2026/06/26 12:02:50

26-014441-0007-CO	2026017765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 30 de junio de 2026 a las 06:00am, en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia de ese hospital, fecha propuesta por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014443-0007-CO	2026017766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General e Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
26-014460-0007-CO	2026017767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014485-0007-CO	2026017768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
26-014486-0007-CO	2026017769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 30 de junio de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Rehabilitación del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014519-0007-CO	2026017770	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014541-0007-CO	2026017771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-014547-0007-CO	2026017772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de directora general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas personas funcionarias del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la finalización del tratamiento con radioterapia que se le está brindando al tutelado, se le practique la cirugía que requiere



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014565-0007-CO	2026017773	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-001026 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026.
26-014566-0007-CO	2026017774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014583-0007-CO	2026017775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014586-0007-CO	2026017776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014592-0007-CO	2026017777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014594-0007-CO	2026017778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora General, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la parte amparada que fue reprogramada para el 6 DE AGOSTO DE 2026, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014595-0007-CO	2026017779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 26 JUNIO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Otorrinolaringología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014597-0007-CO	2026017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Rafael Mora Castrillo, en condición de jefe de Servicio de Gineco-obstetricia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
26-014604-0007-CO	2026017781	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro,



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

		AMPARO	directora general y a Junior Quesada Porras, jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-014609-0007-CO	2026017782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de director general a.i. del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento denominado Dienogest de 2 mg, sino se ha hecho antes. En caso de que dicho tratamiento sea indicado, deberá gestionarse de inmediato el trámite correspondiente ante el Comité Local de Farmacoterapia, conforme al procedimiento institucional establecido para ello. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la Gerencia de Logística de la CCSS, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
26-014629-0007-CO	2026017783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014632-0007-CO	2026017784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General y Ever Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014633-0007-CO	2026017785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general, y al Dr. José Andrés Montoya Ledezma, jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], se le realice la cirugía objeto de este recurso, en el Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología de ese hospital, como fecha máxima de programación para el 05 de junio 2026, tal como fue informado a la Sala, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014652-0007-CO	2026017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014656-0007-CO	2026017787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura Sección Cirugía Especialidad Neurocirugía, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014671-0007-CO	2026017788	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014672-0007-CO	2026017789	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014688-0007-CO	2026017790	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Eliécer García Hidalgo, en condición de jefe de Servicio de Medicina -Especialidad Neurología-, ambas personas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Medicina -Especialidad Neurología- el 30 de julio de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014745-0007-CO	2026017791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014761-0007-CO	2026017792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-014762-0007-CO	2026017793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-014805-0007-CO	2026017794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefa del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 28 DE JULIO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en el Servicio de Neurología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014810-0007-CO	2026017795	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-014815-0007-CO	2026017796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014822-0007-CO	2026017797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014840-0007-CO	2026017798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-014843-0007-CO	2026017799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-014848-0007-CO	2026017800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014856-0007-CO	2026017801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014904-0007-CO	2026017802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014906-0007-CO	2026017803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
26-014920-0007-CO	2026017804	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-014963-0007-CO	2026017805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía-Cirugía General,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014977-0007-CO	2026017806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014987-0007-CO	2026017807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015041-0007-CO	2026017808	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-013045 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2026.
26-015077-0007-CO	2026017809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-015108-0007-CO	2026017810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015126-0007-CO	2026017811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015128-0007-CO	2026017812	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015150-0007-CO	2026017813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015243-0007-CO	2026017814	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015298-0007-CO	2026017815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015368-0007-CO	2026017816	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Alexander Muñoz Porras, en condición de jefe de Servicio de Oncología Quirúrgica, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha consignada en el informe rendido por las autoridades recurridas -7 de mayo de 2026-; lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015395-0007-CO	2026017817	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-021088-0007-CO. Archívese este expediente
26-015400-0007-CO	2026017818	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-021088-0007-CO. Archívese este expediente.
26-015402-0007-CO	2026017819	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-015405-0007-CO	2026017820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015512-0007-CO	2026017821	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015526-0007-CO	2026017822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-015547-0007-CO	2026017823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015604-0007-CO	2026017824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-015613-0007-CO	2026017825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015639-0007-CO	2026017826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar trámite al proceso de amparo.
26-015674-0007-CO	2026017827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015692-0007-CO	2026017828	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
26-015707-0007-CO	2026017829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015708-0007-CO	2026017830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015718-0007-CO	2026017831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015719-0007-CO	2026017832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015720-0007-CO	2026017833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015723-0007-CO	2026017834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015747-0007-CO	2026017835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015820-0007-CO	2026017836	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015840-0007-CO	2026017837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
26-015871-0007-CO	2026017838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015888-0007-CO	2026017839	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-015900-0007-CO	2026017840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-015996-0007-CO	2026017841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-016080-0007-CO	2026017842	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-016087-0007-CO	2026017843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016116-0007-CO	2026017844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-016121-0007-CO	2026017845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
26-016130-0007-CO	2026017846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Poder Judicial, por la dilación incurrida en la resolución de la solicitud de libertad condicional planteada por el recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016136-0007-CO	2026017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz



Documento firmado digitalmente

20/07/2026 15:33:50

			Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016168-0007-CO	2026017848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016199-0007-CO	2026017849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
26-016214-0007-CO	2026017850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-016219-0007-CO	2026017851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016226-0007-CO	2026017852	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
26-016227-0007-CO	2026017853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016247-0007-CO	2026017854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-016274-0007-CO	2026017855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV.
26-016324-0007-CO	2026017856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
26-016331-0007-CO	2026017857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-016439-0007-CO	2026017858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016462-0007-CO	2026017859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016510-0007-CO	2026017860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016529-0007-CO	2026017861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016550-0007-CO	2026017862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016563-0007-CO	2026017863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016572-0007-CO	2026017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016574-0007-CO	2026017865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016577-0007-CO	2026017866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-016579-0007-CO	2026017867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karol Rojas Sánchez, en calidad de directora a.i., y de presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas respectivas y necesarias para que, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración inicial dispuesta para ser conocida por parte del Consejo Interdisciplinario de dicho centro penal para el 29 de mayo de 2026, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-016585-0007-CO	2026017868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016628-0007-CO	2026017869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016638-0007-CO	2026017870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016686-0007-CO	2026017871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria
26-016711-0007-CO	2026017872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016757-0007-CO	2026017873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016797-0007-CO	2026017874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016801-0007-CO	2026017875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karol Rojas Sánchez, en su doble condición de directora a.i. y presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria a la que tiene derecho el amparado y se le notifique su resultado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-016814-0007-CO	2026017876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-016819-0007-CO	2026017877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016821-0007-CO	2026017878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016840-0007-CO	2026017879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016844-0007-CO	2026017880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016846-0007-CO	2026017881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016865-0007-CO	2026017882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016887-0007-CO	2026017883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

26-016895-0007-CO	2026017884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016906-0007-CO	2026017885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016926-0007-CO	2026017886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016950-0007-CO	2026017887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016965-0007-CO	2026017888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-016971-0007-CO	2026017889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017036-0007-CO	2026017890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017042-0007-CO	2026017891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017065-0007-CO	2026017892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017114-0007-CO	2026017893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017146-0007-CO	2026017894	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-017192-0007-CO	2026017895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:50